

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACION PERSONAL**

Ante el Notario Once del Circuito de Santafé de Bogotá, compareció

Quién exhibió la C.C. No.

expedida en

T.P.

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente memorial son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Memorial dirigido a interesado

Santafé de Bogotá, D.C.

29 JUL 2003

Firma del Declarante

HUELLA

Autorizó la anterior Diligencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA

MANABARRIO DE BAUTISTA
NOTARIO ONCE

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

Doctor
Carlos R. Olarte
Apoderado
SCHERING CORPORATION

375
2005-11-17
Oficio N° **10809**

REFERENCIA	Radicación	00 14824
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	005

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 14824, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Copia de las solicitudes originales mediante las cuales se reivindica prioridad de Estados Unidos US09/260,388 de 02/03/1999 en los folios 13 a 35; US09/268,521 de 12/03/1999 en los folios 37 a 76; US09/288,358 de 08/04/1999 en los folios 78 a 124; US09/454,004 de 03/12/1999 en los folios 126 a 184 junto con las correspondientes traducciones en los folios 246 a 263, 264 a 298, 299 a 339 y 340 a 396 respectivamente.
- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 234 y 185 a 229 respectivamente.
- Las cláusulas 1 a 20 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 230 a 233.
- El primer examen de forma No. 768 realizado a la solicitud y que se encuentra en los folios 239 a 242.
- Respuesta al primer examen de forma No. 768 realizado a la solicitud, que se encuentra en los folios 244 a 401 y que contiene las traducciones de los documentos reivindicados como prioridad.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente que se encuentra en los folios 405 y 406.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La solicitud hace referencia a "**Interferón alfa pegilado en la terapia contra el HIV**".

- **Reivindicación 1:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-pegilado – de la clase interferón alfa-2a pegilado o interferón alfa-2b pegilado - para la preparación de un medicamento, para el tratamiento de infecciones causadas por el virus de inmunodeficiencia humana VIH-1.

- **Reivindicaciones 2 a 8, 10 y 12:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado el cuál se administra en combinación terapéuticamente efectiva de ribavirina, IL-2, IL-12 y pentafusida como farmacoterapia para el tratamiento de la infección causada por VIH-1.

De igual manera se reivindica el uso de interferón alfa pegilado, en particular el interferón alfa-2b, o la combinación anteriormente señalada con ribavirina, IL-2 o IL-12, asociada a la farmacoterapia antirretroviral activa HAART, en cantidades terapéuticamente efectivas que reducen los niveles de HIV-1-ARN en pacientes que han experimentado previamente tratamientos o que se han sometido por primera vez al tratamiento y que presentan coinfecciones con el virus de la hepatitis C (HCV).

- **Reivindicaciones 9 y 11:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en dosificaciones terapéuticas de 0,1 a 9,0µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana, preferiblemente 0,5 a 3,0µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana y en particular en dosis de 0,75 a 1,5µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana.

Además se reivindica el uso de interferón alfa-2a pegilado en dosificaciones terapéuticas de 50 a 500µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana, preferiblemente de 200 a 250µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana.

- **Reivindicaciones 13 a 16:**

Se reivindica el uso de interferón pegilado en el tratamiento de la infección causada por VIH-1, en el cual se administra una vez por semana o dos veces por semana durante 2 a 4 semanas interferón pegilado, antes de la administración de cantidades terapéuticas de ribavirina, IL-2, IL-12 y pentafusida y solo o en combinación con cantidades terapéuticas de terapias tipo HAART.

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en el tratamiento terapéutico de niveles elevados de HIV-1-ARN, mediante la administración de 9,0µg/kg del fármaco en una sola dosis semanal o en dosis divididas dos veces/semana, en un primer periodo de tratamiento que consta de dos a cuatro semanas, y una segunda etapa del tratamiento que consiste en la administración de 0,1 a 9,0µg/kg de interferón alfa-2b pegilado en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

También se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en el tratamiento farmacoterapéutico de la infección por VIH-1, basado en la administración de 0,1 a 9,0µg/kg/semana del activo, preferiblemente 0,5 a 4,5µg/kg en una sola dosis por semana o en dosis divididas dos veces/semana y en particular de 2,25 a 2,6µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

Adicionalmente se reivindica el uso de interferón alfa-2a pegilado en el tratamiento farmacoterapéutico de infecciones causadas por VIH-1, que consiste en la

administración de 50 a 500µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana, preferiblemente en el rango de 150 a 190µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

- **Reivindicación 17:**

Se reivindica el uso del tratamiento farmacoterapéutico en pacientes pediátricos coinfectados con el virus de la hepatitis C (HCV) que consiste en la administración de ribavirina en combinación con interferón alfa pegilado, donde la cantidad de ribavirina está en el rango de aproximadamente 8 a 15mg/kg/día en dosis divididas.

- **Reivindicación 18 y 19:**

Se reivindica el uso de interferón pegilado en asociación con una hormona de crecimiento humana para el tratamiento de infección por VIH-1.

También se reivindicado el uso de la asociación anteriormente citada, en combinación con ribavirina, en los casos en que el paciente VIH-1 positivo se encuentra coinfectado con HCV.

- **Reivindicación 20:**

Se reivindica el uso del compuesto interferón pegilado en asociación con la hormona de crecimiento humano, con cantidades terapéuticamente efectivas de ribavirina.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K³⁸/21** de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

3. ES UNA INVENCIÓN:

El artículo 14 establece: *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN, los usos se encuentran excluidos de patentabilidad, así las cosas el capítulo reivindicatorio allegado a esta Dependencia con motivo de la solicitud Colombiana CO00-14824, corresponde a materia no protegible por vía patente de invención y en este sentido las cláusulas 1 a 20 no serán objeto de examen, por derivarse explícitamente del uso farmacoterapéutico de la molécula interferón pegilado y sus combinaciones, en el tratamiento de infecciones causadas por el virus de la inmunodeficiencia humana VIH-1 y coinfecciones causadas por el virus de la hepatitis C (HCV).

4. ATRIBUCION DE USO:

El artículo 21 establece: *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"*.

Teniendo en cuenta que el interferón pegilado se utiliza frecuentemente en el tratamiento de infecciones causadas por el virus de la Hepatitis C, por el simple hecho de encontrar una nueva aplicación farmacoterapéutica del principio activo, en el tratamiento de la infección causada por el virus de la inmunodeficiencia humana VIH-1, no será considerada materia protegible por patente de invención.

De acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en las reivindicaciones 1 a 20 de los folios 230 a 233, no se considera susceptible de protección por patente de invención, tal como se interpreta en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el que se menciona: ... *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología"*, así las cosas se establece de manera clara y explícita que solo se otorgarán patentes para producto o procedimiento, excluyendo de protección cualquier otra clase de materia derivada de la aplicación o aptitud del objeto presentado.

Ahora bien, cuando se interpreta la última parte del artículo 14... *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*, es claro que al mencionar la aplicabilidad industrial, motivada por las características técnicas del producto o del procedimiento, en ningún momento se decreta que la mera aplicación industrial del objeto se considerará requisito único y suficiente para que se proteja la solicitud mediante la concesión del privilegio de patente de invención, caso particular derivado del uso de los productos farmacoterapéuticos para el tratamiento de condiciones patológicas.

Así mismo, el artículo 19 es claro cuando señala que: *"Se considerará que una invención (léase producto o procedimiento) es susceptible de aplicación industrial (una característica de la invención) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria"*, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios, así las cosas, si bien es cierto que una invención de producto o de procedimiento, debe presentar una aplicación de carácter industrial, el simple uso considerado como la aplicación técnica no puede ser considerado una condición sin ecuanime para que sea susceptible de protección por patente.

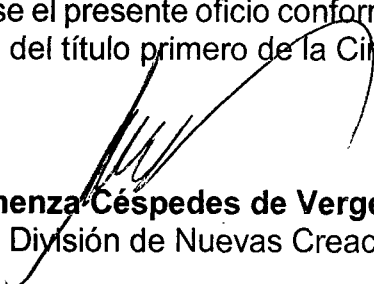
De otro lado, el objeto susceptible de protección, establecido por el artículo 16, es decir los productos o procedimientos, mejor llamados inventos (nótese que nunca se hace referencia a nada diferente) que han sido ya patentados y que se encuentran comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial. Así las cosas, la legislación nunca ha hecho referencia a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar, por el contrario se trata de no la concesión de una nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado una nueva función, por cuanto se trata exactamente del mismo producto o procedimiento que no ha sido objeto de modificación. Es decir, si el compuesto, aparato, etc. o método ya está dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que el mismo no es merecedor de una nueva patente, porque este nuevo uso que se le atribuye no reestablece la novedad del objeto inicialmente protegido. La afirmación anterior cobra mayor importancia cuando se tiene en cuenta que el producto o procedimiento ya se encuentra comprendido dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no está contemplada como objeto patentable,

39-9
412
como para permitir que se conceda un derecho de exclusividad al producto o al procedimiento nuevamente y por un periodo igual al inicialmente otorgado.

De otro lado, la sentencia TJAC 89-AI-2000, es categórica al señalar que los usos o segundos usos no son patentables, reafirmando la decisión de esta Dependencia de no proceder a realizar el consecuente examen de fondo para la solicitud, por cuanto el objeto "*Uso de interferón alfa pegilado en la farmacoterapia de la infección por VIH*" se encuentra excluido de protección por patente de invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 17 MAY 2001

CONCEPTO TÉCNICO
Número 01814

EXAMINADOR TÉCNICO
Código 202044

402
413

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

375
2006-03-09

Doctor
Alvaro Correa
Apoderado
SCHERING CORPORATION

Oficio N° 2857

REFERENCIA	Radicación	00 14824
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	005

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 14824, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. JURÍDICOS:

Mediante oficio N° 10809 notificado por fijación en lista de fecha 17 de noviembre del 2005, este Despacho en forma equivocada requirió al doctor Carlos R. Olarte, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

Teniendo en cuenta que mediante escrito radicado en esta entidad el 19 de agosto del 2003 bajo el número 00014824, el doctor Carlos R. Olarte presentó el memorial de sustitución poder en su favor debidamente diligenciado, es procedente revocar en su totalidad el oficio N° 10809 de fecha 17 de noviembre del 2005 y en su lugar efectuar un nuevo requerimiento en los siguientes términos:

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

2. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Copia de las solicitudes originales mediante las cuales se reivindica prioridad de Estados Unidos US09/260,388 de 02/03/1999 en los folios 13 a 35;

US09/268,521 de 12/03/1999 en los folios 37 a 76; US09/288,358 de 08/04/1999 en los folios 78 a 124; US09/454,004 de 03/12/1999 en los folios 126 a 184 junto con las correspondientes traducciones en los folios 246 a 263, 264 a 298, 299 a 339 y 340 a 396 respectivamente.

- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 234 y 185 a 229 respectivamente.
- Las cláusulas 1 a 20 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 230 a 233.
- El primer examen de forma No. 768 realizado a la solicitud y que se encuentra en los folios 239 a 242.
- Respuesta al primer examen de forma No. 768 realizado a la solicitud, que se encuentra en los folios 244 a 401 y que contiene las traducciones de los documentos reivindicados como prioridad.
- La solicitud de examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente que se encuentra en los folios 405 y 406.

3. OBJETO DE LA INVENCION

La solicitud hace referencia a ***"Interferón alfa pegilado en la terapia contra el HIV"***.

- **Reivindicación 1:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-pegilado – de la clase interferón alfa-2a pegilado o interferón alfa-2b pegilado - para la preparación de un medicamento, para el tratamiento de infecciones causadas por el virus de inmunodeficiencia humana VIH-1.

- **Reivindicaciones 2 a 8, 10 y 12:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado el cuál se administra en combinación terapéuticamente efectiva de ribavirina, IL-2, IL-12 y pentafusida como farmacoterapia para el tratamiento de la infección causada por VIH-1.

De igual manera se reivindica el uso de interferón alfa pegilado, en particular el interferón alfa-2b, o la combinación anteriormente señalada con ribavirina, IL-2 o IL-12, asociada a la farmacoterapia antirretroviral activa HAART, en cantidades terapéuticamente efectivas que reducen los niveles de HIV-1-ARN en pacientes que han experimentado previamente tratamientos o que se han sometido por primera vez al tratamiento y que presentan coinfecciones con el virus de la hepatitis C (HCV).

- **Reivindicaciones 9 y 11:**

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en dosificaciones terapéuticas de 0,1 a 9,0µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana, preferiblemente 0,5 a 3,0µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana y en particular en dosis de 0,75 a 1,5µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana.

Además se reivindica el uso de interferón alfa-2a pegilado en dosificaciones terapéuticas de 50 a 500µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana, preferiblemente de 200 a 250µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces por semana.

- **Reivindicaciones 13 a 16:**

Se reivindica el uso de interferón pegilado en el tratamiento de la infección causada por VIH-1, en el cual se administra una vez por semana o dos veces por semana durante 2 a 4 semanas interferón pegilado, antes de la administración de cantidades terapéuticas de ribavirina, IL-2, IL-12 y pentafusida y solo o en combinación con cantidades terapéuticas de terapias tipo HAART.

Se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en el tratamiento terapéutico de niveles elevados de HIV-1-ARN, mediante la administración de 9,0µg/kg del fármaco en una sola dosis semanal o en dosis divididas dos veces/semana, en un primer periodo de tratamiento que consta de dos a cuatro semanas, y una segunda etapa del tratamiento que consiste en la administración de 0,1 a 9,0µg/kg de interferón alfa-2b pegilado en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

También se reivindica el uso de interferón alfa-2b pegilado en el tratamiento farmacoterapéutico de la infección por VIH-1, basado en la administración de 0,1 a 9,0µg/kg/semana del activo, preferiblemente 0,5 a 4,5µg/kg en una sola dosis por semana o en dosis divididas dos veces/semana y en particular de 2,25 a 2,6µg/kg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

Adicionalmente se reivindica el uso de interferón alfa-2a pegilado en el tratamiento farmacoterapéutico de infecciones causadas por VIH-1, que consiste en la administración de 50 a 500µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana, preferiblemente en el rango de 150 a 190µg en una sola dosis/semana o en dosis divididas dos veces/semana.

- **Reivindicación 17:**

Se reivindica el uso del tratamiento farmacoterapéutico en pacientes pediátricos coinfectados con el virus de la hepatitis C (HCV) que consiste en la administración de ribavirina en combinación con interferón alfa pegilado, donde la cantidad de ribavirina está en el rango de aproximadamente 8 a 15mg/kg/día en dosis divididas.

- **Reivindicación 18 y 19:**

Se reivindica el uso de interferón pegilado en asociación con una hormona de crecimiento humana para el tratamiento de infección por VIH-1.

También se reivindicado el uso de la asociación anteriormente citada, en combinación con ribavirina, en los casos en que el paciente VIH-1 positivo se encuentra coinfectado con HCV.

- **Reivindicación 20:**

Se reivindica el uso del compuesto interferón pegilado en asociación con la hormona de crecimiento humano, con cantidades terapéuticamente efectivas de ribavirina.

Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K³⁸/21** de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

4. ES UNA INVENCION:

El artículo 14 establece: *"Los países miembros otorgarán patentes para las*

invenciones sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Decisión 486 de la CAN, los usos se encuentran excluidos de patentabilidad, así las cosas el capítulo reivindicatorio allegado a esta Dependencia con motivo de la solicitud Colombiana CO00-14824, corresponde a materia no protegible por vía patente de invención y en este sentido las cláusulas 1 a 20 no serán objeto de examen, por derivarse explícitamente del uso farmacoterapéutico de la molécula interferón pegilado y sus combinaciones, en el tratamiento de infecciones causadas por el virus de la inmunodeficiencia humana VIH-1 y coinfecciones causadas por el virus de la hepatitis C (HCV).

5. ATRIBUCION DE USO:

El artículo 21 establece: *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial".*

Teniendo en cuenta que el interferón pegilado se utiliza frecuentemente en el tratamiento de infecciones causadas por el virus de la Hepatitis C, por el simple hecho de encontrar una nueva aplicación farmacoterapéutica del principio activo, en el tratamiento de la infección causada por el virus de la inmunodeficiencia humana VIH-1, no será considerada materia protegible por patente de invención.

De acuerdo con la legislación colombiana el uso que se reclama en las reivindicaciones 1 a 20 de los folios 230 a 233, no se considera susceptible de protección por patente de invención, tal como se interpreta en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el que se menciona: ... *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología"*, así las cosas se establece de manera clara y explícita que solo se otorgarán patentes para producto o procedimiento, excluyendo de protección cualquier otra clase de materia derivada de la aplicación o aptitud del objeto presentado.

Ahora bien, cuando se interpreta la última parte del artículo 14... *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*, es claro que al mencionar la aplicabilidad industrial, motivada por las características técnicas del producto o del procedimiento, en ningún momento se decreta que la mera aplicación industrial del objeto se considerará requisito único y suficiente para que se proteja la solicitud mediante la concesión del privilegio de patente de invención, caso particular derivado del uso de los productos farmacoterapéuticos para el tratamiento de condiciones patológicas.

Así mismo, el artículo 19 es claro cuando señala que: *"Se considerará que una invención (léase producto o procedimiento) es susceptible de aplicación industrial (una característica de la invención) cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier clase de industria"*, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios, así las cosas, si bien es cierto que una invención de producto o de procedimiento, debe presentar una aplicación de carácter industrial, el simple uso considerado como la aplicación técnica no puede ser

404

417

considerado una condición sin ecuánime para que sea susceptible de protección por patente.

De otro lado, el objeto susceptible de protección, establecido por el artículo 16, es decir los productos o procedimientos, mejor llamados inventos (nótese que nunca se hace referencia a nada diferente) que han sido ya patentados y que se encuentran comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial. Así las cosas, la legislación nunca ha hecho referencia a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar, por el contrario se trata de no la concesión de una nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado una nueva función, por cuanto se trata exactamente del mismo producto o procedimiento que no ha sido objeto de modificación. Es decir, sí el compuesto, aparato, etc. o método ya esta dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que el mismo no es merecedor de una nueva patente, porque este nuevo uso que se le atribuye no reestablece la novedad del objeto inicialmente protegido. La afirmación anterior cobra mayor importancia cuando se tiene en cuenta que el producto o procedimiento ya se encuentra comprendido dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no esta contemplada como objeto patentable, como para permitir que se conceda un derecho de exclusividad al producto o al procedimiento nuevamente y por un periodo igual al inicialmente otorgado.

De otro lado, la sentencia TJAC 89-AI-2000, es categórica al señalar que los usos o segundos usos no son patentables, reafirmando la decisión de esta Dependencia de no proceder a realizar el consecuente examen de fondo para la solicitud, por cuanto el objeto *"Uso de interferón alfa pegilado en la farmacoterapia de la infección por VIH"* se encuentra excluido de protección por patente de invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2,literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

09 MAR. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 01814	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
----------------------------------	-------------------------------------

405

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-14824

EDICTO No. 10806

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 15813 de 16-JUN-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "INTERFERON ALFA PEGILADO EN LA TERAPIA CONTRA EL HIV".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Álvaro Correa Ordoñez, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Schering Corporation., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá, D.C., a los **16 JUN. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **19-JUL-2006**
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 10806

Este edicto se desfija hoy **02-AGO-2006** a las cinco (5:00 p.m.)